



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 72 De Viernes, 7 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210007500	Ordinario	Isaias Padierna Sanchez	Elizabeth Schweizer	06/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca
05376311200120210009900	Ordinario	Jose Daniel Martinez Coronado	Jesus Omar Agudelo Echeverri	06/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca
05376311200120190021900	Ordinario	Juan Miguel Buitrago Muñeton	Sociedad Arvi Farm Sas	06/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Da Por No Contestada La Demanda Por Arvi Farms Sas. - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120210010400	Ordinario	Leidy Yohana Valencia Londoño	Departamento De Antioquia Y Otro	06/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210009300	Ordinario	Ruth Magaly Mejia Ramirez	Juan Felipe Vargas Silva	06/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210008500	Ordinario	Eshkol Premium Foods Sas	Mcherbs Y Coils Sas	06/05/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210010000	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Constructora Gms Sas	06/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 7 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a8273a36-86cf-4de7-8df1-c7f736694682



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 72 De Viernes, 7 De Mayo De 2021



Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 7 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a8273a36-86cf-4de7-8df1-c7f736694682



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 72 De Viernes, 7 De Mayo De 2021



Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 7 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a8273a36-86cf-4de7-8df1-c7f736694682

**INFORME:** Señora Jueza, el escrito de demanda se presentó el día 28 de abril del corriente año en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos PDF conforme lo disponen los Acuerdos del C. S. de la J. En la misma fecha fue enviada al correo del demandado informado en la demanda: [omardelhato@gmail.com](mailto:omardelhato@gmail.com), acorde a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020. Provea, mayo 6 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JOSE DANIEL MARTINEZ CORONADO
Demandado	JESUS OMAR AGUDELO ECHEVERRI
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00099 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA

De conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Así mismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

En consecuencia, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor **JOSE DANIEL MARTINEZ CORONADO**, en contra del señor **JESUS OMAR AGUDELO ECHEVERRI**.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto una de las pretensiones está encaminada al reajuste de los aportes al sistema de pensiones, la cual no es susceptible de fijación de cuantía.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante ya remitió a la parte demandada la demanda con sus anexos a la dirección de correo electrónico informada en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio. (Art. 6 inciso final del citado decreto). Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso del destinatario a los mensajes de datos (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020)

**CUARTO:** CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

**SEXTO:** REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78

**SEPTIMO:** RECONOCER personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la parte demandante, al Dr. FERNANDO VELASCO RODRIGUEZ

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f74b6afd1c660eac0d0cbf0a73dfeae281f5b8552f0e036b205b14c2cb28f31**

Documento generado en 06/05/2021 12:11:52 PM



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CONSTRUCTORA GMS S.A.S. y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00100 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Aportará nuevamente los documentos que reposan en las páginas 55-56, 59-60, toda vez que los mencionados se encuentran completamente borrosos y hay uno en blanco, lo que no facilite su lectura y comprensión
- 2.- Anexará nuevamente los nueve (9) títulos valores pagarés objeto de recaudo por medio de la demanda ejecutiva, en razón a que no son claros los endosos insertos en los mismos.
- 3.- Señalará cuál es la dirección física de cada demandado, toda vez que la informada en el acápite de notificaciones corresponde a la sociedad CONSTRUCTORA GMS S.A.S.
- 4.- Deberá integrar en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **072**, el cual se fija virtualmente el día 7 de Mayo de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ce2e19116e54912f68e31d829c8844cb0345f6c01e8144bfa678d8bbe349e4**

Documento generado en 06/05/2021 12:11:53 PM



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LEIDY JOHANA VALENCIA LONDOÑO
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00104 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 del citado Decreto, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Dirigirá la demanda contra las personas que, según la actora, sucedieron en su patrimonio a BRILLADORA ESMERALDA LTDA., para la debida legitimación en la causa e integración del contradictorio por pasiva, ya que de acuerdo al certificado de la Cámara de Comercio aportado con la demanda, la Superintendencia de Sociedades decretó la terminación de la liquidación judicial de BRILLADORA ESMERALDA LTDA., y canceló su matrícula mercantil. En este orden de ideas, deberá corregir la demanda en general hechos, pretensiones y poder, toda vez que BRILLADORA ESMERALDA LTDA. ya no es persona jurídica, careciendo de capacidad para ser parte y comparecer al proceso. Arts. 53 y 54 C.G.P.
- 2.- Corregirá el encabezamiento de la demanda, acápite de condenas, y notificaciones con el nombre correcto del actual Gobernador de Antioquia, por cuanto no es LUIS PEREZ GUTIERREZ
- 3.- Deberá replantear el acápite petitorio, dado que se presenta una indebida acumulación de pretensiones al solicitar de manera principal tanto el pago de la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., como la indexación, razón por la cual deberá indicar cuál se pretende como principal y cuál como subsidiaria.
- 4.- Precisaré el salario devengado por la demandante en el año 2012 e indicará si los salarios en ambos contratos fueron constantes o si hubo alguna variación, caso en el cual deberá informarse con precisión el valor para cada periodo.
- 5.- Aclararé el hecho 14 y pretensiones declarativa c) y de condena a)-ii) donde manifiesta que la demandante no recibió el pago del salario por los 11 días del

mes de febrero de 2013, cuando en el hecho 3 se indicó que la misma trabajó hasta el día 25 de febrero de 2013

6.- Adecuará el acápite petitorio indicando con precisión y claridad los periodos de causación de las acreencias laborales reclamadas en los literales f), g), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto inadmisorio y la demanda inicial con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4º, artículo 6º ibídem).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 072, el cual se fija virtualmente el día 7 de Mayo de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f998932103ea85e1a1bb129cf09b4c7a55ee45c931f0e998c49ff9c3dffec8f**

Documento generado en 06/05/2021 12:11:53 PM

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la sociedad ARVI FARMS S.A.S. fue notificada personalmente en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal que corresponde a [gerencia.arvifarms@gmail.com](mailto:gerencia.arvifarms@gmail.com), de conformidad con las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida dicha notificación el día 07 de abril de los corrientes, al tenor de lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, empero, la entidad convocada dejó pasar en silencio el término de traslado de la demanda que venció el veinte (20) de abril del año que avanza. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria Ad-Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN MANUEL BUITRAGO MUÑETÓN
<b>DEMANDADO</b>	ARVI FARMS S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05376 31 12 001 2019 00219 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A. - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial anterior, y toda vez que ARVI FARMS S.A.S. pese a que fue notificada en legal forma, conforme a las constancias que aportadas al expediente en mensajes de datos de fechas 26 de marzo y 23 de abril de la corriente anualidad, guardó silencio frente al traslado que se le diera del presente trámite, téngase por no contestada la demanda por dicha sociedad.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, integrado debidamente el contradictorio, se cita a las partes para que concurran a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día **QUINCE (15) DE**

**JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **072**, el cual se fija virtualmente el día **07 de mayo de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e451663f2a7c3d29ab6e85a68a1058fe65b38adbbf90109312bc6a876507be**

Documento generado en 06/05/2021 12:11:51 PM

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, seis (06) mayo de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término concedido para dar cumplimiento al requisito de la demanda, que venció el día veintiséis (26) de abril de la presente anualidad, presentó vía correo electrónico escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos en formato PDF, el cual fue remitido, junto con el auto que inadmitió la demanda y la demanda integrada, de manera simultánea al correo electrónico de la parte demandada. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria Ad Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., seis (06) mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ISAIAS PADIERNA SÁNCHEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ELIZABETH SCHWEIZER ÁLVAREZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00075 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede se tiene que, la parte interesada estando dentro del término legal, dio cumplimiento al requisito exigido por este Despacho mediante auto del dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual y al reunir la demanda los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluida la laboral, y dado que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción, la cuantía y el lugar de prestación del servicio, este Despacho;

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por **ISAÍAS PADIERNA SÁNCHEZ** en contra de **ELIZABETH SCHWEIZER**.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**, conforme al artículo 13 del CPT y la SS, toda vez que la pretensión correspondiente al pago de los aportes al sistema pensional no es susceptible de fijación de cuantía.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante remitió a la misma copia de la demanda inicial y el escrito de subsanación con sus anexos al correo electrónico acusado en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 del citado Decreto. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación de la presente providencia y de los mensajes de datos a través de los cuales se remitió la demanda inicial y la corrección a la misma, o pruebe por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de los mismos.

**CUARTO: CONCEDER** a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. (inc 3°, Art. 8° Decreto 806 de 2020, sentencia C-420 de 2020).

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la Dra. ELISA ROBERTA D'IPPOLITI ROMERO, identificada con T.P. 320.548 del C.S. de la J. para representar los

intereses de la demandante, en la forma y con las facultades conferidas en el poder que obra en el expediente.

**SÉPTIMO:** Requerir a las partes, a través de sus apoderados, para que, en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **072**, el cual se fija virtualmente el día **07 de mayo de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bc12726d6a10e7ce80c5da482b0a24c422c5eea652b61c333fcb7ba4202e65**

Documento generado en 06/05/2021 12:11:51 PM

**INFORME:** Señora Jueza, el término concedido en el auto inadmisorio de la demanda venció, sin que la parte accionante hubiese subsanado los requisitos exigidos. Provea, mayo 6 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandantes	ESHKOL PREMIUM S.A.S.
Demandados	MCHERBS & MCOILS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00085 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA.

Como dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó el requisito allí exigido, encuentra el Despacho que se impone el rechazo de la demanda, lo que se ordenará.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por ESHKOL PREMIUM S.A.S.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme el Decreto 806 de 2020, no hay anexos que devolver.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 072, el cual se fija virtualmente el día 7 de Mayo de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d120198556033c0d3635a4b8c9ac9b79914a603f5d7f50c416f7932e10f3e2**

Documento generado en 06/05/2021 12:11:51 PM



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., seis (06) de mayo dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RUTH MAGALY MEJIA RAMIREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JUAN FELIPE VARGAS SILVA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00093 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en el Decreto Legislativo 806 del 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, aplicable a todos los procesos tramitados ante la jurisdicción ordinaria, incluida la laboral, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se indicará el motivo por el cual se solicita el pago de acreencias laborales por parte del demandado desde el día 22 de enero de 2021, cuando de los hechos de la demanda y de la copia del último contrato a término fijo suscrito por las partes se infiere que el mismo empezó su vigencia el día 24 de enero de 2021, aunado a que en el hecho 3º se indica que el demandado al terminar cada contrato efectuaba la liquidación de las prestaciones sociales. De ser el caso, se modificarán todos los hechos y pretensiones que hacen referencia a dicha fecha.
2. Se aportarán como pruebas los diversos contratos a término fijo que se afirma en los hechos de la demanda fueron celebrados las partes.
3. Se aclarará la pretensión declarativa cuarta, dado que no se entiende si se hace referencia a la vigencia de todos los contratos suscritos por las partes desde el año 2017 o solo al último de los contratos.
4. De igual manera, se adicionará la pretensión condenatoria once indicando con exactitud el periodo por el cual se pide la sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

5. Se indicará el sustento fáctico de la pretensión novena relacionada con el cobro por concepto de vacaciones, pues si bien se indica en el hecho quince que el demandado no canceló las prestaciones sociales, dicho concepto no comprende las vacaciones.
6. Teniendo en cuenta que, de la prueba aportada con la demanda no logra establecerse con exactitud si en efecto la demandante remitió el poder desde su dirección electrónica a la de su apoderado, se requiere a la Sra. RUTH MAGALY MEJIA RAMIREZ para que proceda a remitir dicho poder desde su correo electrónico, directamente al correo de este Despacho.
7. Si bien se manifiesta que la dirección electrónica del demandado, acusada en la demanda fue informada por la parte demandante, conforme al inciso 2º del artículo 8 del Decreto mencionado, se aportan las evidencias de cómo se obtuvo dicha dirección.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF y **simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto, al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4º, artículo 6º ibídem).**

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060c6ac4209c199119c677a1a76b0927ccb4cedaadcb4153b026e5f3feb96d63**

Documento generado en 06/05/2021 12:11:52 PM